

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION ⁽¹⁾

Consejo Superior de Protección á la Infancia

MODELOS de impresos á que se refiere el Real decreto anterior, fecha 12 de Abril de 1910.

Modelo de Hoja de Filiación.

Núm.

El que suscribe, en nombre de la Junta local de Protección á la Infancia de, declara: Que al folio del libro de **Registro de Nodrizas** se halla anotada la Instancia de, natural de, provincia de, de profesión, estado, de años. Tuvo partos; viven hijos. Autorizó el marido de edad años, domiciliado en, de profesión

Nació el hijo, del sexo el de de 19..... Fué inscrito en el Juzgado municipal de y bautizado en la Parroquia de, el de de 191... Falleció en el de de 191... á consecuencia de Estará al cuidado de, domiciliada en, la cual se encarga de la alimentación por el salario mensual de pesetas, quedando sometida á la inspección. Todos se comprometen á cumplir las prescripciones de la Ley y de los Reglamentos vigentes.

Certifican la verdad de lo expuesto el Alcalde D., el Juez municipal D., el Cura Párroco D. y el Médico D.

Está vacunada, goza de buena salud habitual y es de buenas costumbres. Talla: 1 m., pelo frente cejas ojos nariz boca orejas barba Signos particulares

Se dirige á y deberá presentarse á su llegada á la oficina de la Junta para obtener la **Libreta** que determina la Ley, sin cuyo requisito no podrá dedicarse á la industria de nodriza.

á de de 191...

Sello

EL SECRETARIO,

Se presentó el de, con **certificado de aptitud**, suscrito por el Profesor D., por mediación de la Agencia, dirigida por, domiciliada en, número, piso, legalmente establecida.

Entregada la **Libreta** número, anotada al folio, tomo del libro correspondiente, visada por el Inspector D. el de de 191...

EL SECRETARIO,

(1) Véanse los BOLETINES en que se publica el presente reglamento.

Modelo de certificado de aptitud

Núm.

La aspirante á Nodriza, natural de, provincia de, de años, provista de la Hoja de filiación número expedida por la Junta de Protección á la Infancia de el de de mil novecientos... ha sido reconocida por el que suscribe. Presenta una constitución, color, pelo, dentadura, pecho, pezón, período catamenial, sin padecer ninguna enfermedad ni dolencia contagiosa. Está revacunada. La secreción láctea es Analizada la leche ofrece los siguientes caracteres: Color, densidad, alcalinidad, lactoscopio, pioscopio, agua, manteca, azúcar, caseína, sales por incineración..... Examen microscópico:

CERTIFICA la actitud de dicha nodriza, habiendo practicado el reconocimiento el de de mil novecientos.....

EL PROFESOR,

Anotada la anterior Certificación en el libro correspondiente, al folio, se expidió la **Libreta** núm., con fecha de de mil novecientos.....

EL SECRETARIO,

Modelo de solicitud

Núm.

El que suscribe, domiciliado en de, núm., piso, desea una Nodriz para un... niño, que nació el de, siendo asistido... por D., que certifica su sanidad, por no presentar ninguna enfermedad contagiosa, no pudiéndole criar la madre.

Acepta las condiciones que previenen la Ley y los Reglamentos vigentes de Protección á la Infancia.

Fecha y firma.

Se encargó de la lactancia de... niño..... la Nodriz el de á las, reconocida por D., que la aceptó en nombre de la Tiene la **Libreta** núm., visada por el Inspector D. Salario mensual pesetas. Figura en el folio, tomo del Registro de esta Agencia.

EL DIRECTOR,

(Continuará.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Gremio de fabricantes y Cámara Oficial de la Industria y Comercio de Sabadell, en súplica de que se aclare el artículo 251 de las Ordenanzas de Aduanas, en el sentido de que los tejidos de fabricación nacional que circulen por los caminos ordinarios del término municipal de las poblaciones industriales y sus colindantes, al trasladarse con objeto de sufrir operaciones necesarias para completar su fabricación, sea requisito suficiente para circular por aquéllos sin obstáculo alguno legal que las piezas lleven adheridas las iniciales del fabricante, para en caso necesario justificar su procedencia:

Resultando que los reclamantes alegan como motivo para su pretensión la imposibilidad material en que se encuentran los fabricantes de tejidos de Sabadell y Tarrasa para expedir á cada momento el documento, visado por el Alcalde, que previene el último párrafo del artículo 251 de las Ordenanzas, debido á que son muchos millares las piezas que necesitan pasar de una á otra de dichas poblaciones para sufrir las operaciones de tinte, apresto y acabado, servicios que se prestan mutuamente las fábricas enclavadas en los términos municipales de aquéllas:

Resultando que los recurrentes alegan que la observancia de la referida formalidad representa una gran pérdida de tiempo, produciendo interrupciones en la marcha normal del trabajo y constituyendo una traba sin finalidad útil de ninguna clase, por cuyo motivo proponen se sustituya dicho documento por las iniciales del fabricante y una numeración, adheridas á las piezas que permita siempre justificar la procedencia nacional de aquéllas cuando circulen por los caminos ordinarios de los términos municipales de ambas poblaciones:

Resultando del examen de las muestras remitidas que las marcas colocadas en los tejidos de que se viene tratando están constituidas por las iniciales del fabricante y un número de orden, bordados groseramente por un procedimiento mecánico en los extremos de las piezas:

Considerando que con los signos expresados anteriormente hay datos suficientes para comprobar, en caso de necesidad, la procedencia y origen de los mencionados tejidos, que es, en último término, la finalidad que se propone el documento visado por el Alcalde, á que se refiere el artículo 251 antes expresado, y que cumpliendo con este objeto las marcas de referencia, carece de razón de ser la exigencia de aquella formalidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acceder á la pretensión de que se viene tratando, en el sentido de que los tejidos nacionales que se trasladen de unos á otros establecimientos fabriles para sufrir operaciones industriales, podrán circular libremente por los caminos ordinarios del término municipal de la población manufacturera de que se trate, así como trasladarse á otra colindante para iguales fines, sin más requisito que llevar adheridas ó bordadas las iniciales del fabricante ó el nombre

de la fábrica y una numeración que constituya dato suficiente para comprobar, siempre que fuere necesario, la procedencia y origen de los tejidos de que se trate, entendiéndose que en el caso de circular sin las marcas indicadas, será necesario el documento de circulación prevenido por el repetido artículo 251.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1910.—*Cobián*.
Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» del día 4 de Mayo.)

Ministerio de Instrucción Pública
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á doña Josefa Amor y Rico, Profesora numeraria de la sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Sevilla, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

Es asimismo la voluntad de S. M., que se considere posesionada á la interesada, desde esta fecha, de dicha plaza, y como baja en la de Alicante, que se anunciará al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1910.—*Romanones*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de D.^a Josefa Amor y Rico.

Por Real orden de 20 de Junio de 1900, y en virtud de oposición, fué nombrada Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Cáceres, de donde, por concurso de ascenso, pasó por Real orden de 3 de Diciembre de 1904, á servir la de la Normal Superior de Alicante.

Ha hecho el depósito para la expedición del título profesional de Profesora numeraria de Escuela Normal.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á V. I. por el Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, preguntando si lo preceptuado en la Real orden de este Centro, fecha 11 de Marzo último, acerca de los ejercicios de grado y la calificación de cada uno de ellos tiene carácter general ó se refiere solamente á los ejercicios de la Licenciatura en las Universidades, significando al propio tiempo la conveniencia de aplicar la citada disposición á las Escuelas de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orde de 11 de Marzo mencionada tenga aplicación á los casos análogos que ocurren en las Escuelas de Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1910.—*Romanones*.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las reclamaciones formuladas respecto á la admisión á matrícula en los estudios del Magisterio del Instituto de Tarragona de las alumnas que lo solicitaren, y en vista del espíritu que informa la Real orden de 3 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se admita á las alunas de los indicados estudios á la matrícula de los mismos en el expresado Instituto, habiendo acordado al propio tiempo S. M. que esta medida tenga carácter general para cuantos casos análogos se presenten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1910.—*Romanones*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las plazas de Auxiliares de la Sección de Letras vacantes en las Escuelas Normales de Maestras de Alicante, Málaga, Pontevedra, Santiago, Salamanca, Toledo y Córdoba, se agreguen á las oposiciones que por Real orden de 28 de Junio de 1909 se anunciaron para proveer las plazas de Profesores numerarios de la misma Sección de las Normales de Barcelona y Granada, y las de Pedagogía de los Institutos de Guadalajara y Lugo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1910.—*Romanones*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las plazas de Profesoras numerarias de Labores vacantes en la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna y en la Elemental de León, se agreguen á las oposiciones que se están celebrando para proveer la plaza de la misma Sección de la Normal de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1910.—*Romanones*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Solfeo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso entre Profesores supernumerarios de la especialidad y todos los artistas que se crean en condiciones de aspirar á dicha plaza y de dar la enseñanza de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1910.—*Romanones*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del día 4 de Mayo.)

Subsecretaría

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de Oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Baeza y Mahón (turno libre), y de Castellón y Cardenal Cisneros (turno de Auxiliares), cuyos ejercicios verificará separadamente, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente: don José Muñoz del Castillo, Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Vocales: don Bartolomé Felíu, Cate-

drático de la Facultad de Ciencias de la Central; don Luis María Olvés, don José de la Torre y Rebullida, don Vicente Floreu, Catedráticos de Física y Química de los Institutos de San Isidro, Guijón y Pamplona; don Luis Bermejá, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Valencia, y don Domingo Sánchez y Sánchez, competente.

Suplentes: don Aparicio Soriano, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Granada; don Enrique Iglesias, don Elías Alonso, don Tomás Escriche, don Pedro Marcolain, Catedráticos de Física y Química de los Institutos de Vitoria, Albacete, Barcelona y Zaragoza, y don Enrique Pérez Ortegó, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserto en la *Gaceta* de 16 de Julio de 1909, han presentado sus instancias para la de Mahón y Baeza (turno libre):

D. Mariano Alvarez Zurimendi
Juan Antonio Alvaro Ramo
José Almela y Ramonacho
Cándido Aguilar Paesa
Ricardo Aldea Lafuente
José Agustín y Castro
Manuel Breñosa Rodríguez
Benigno Razatech Montes
Gonzalo Brañas Fernández
Manuel Bayo Estua
José Caixes Gilabert
Ricardo Corral y Francia
Leonardo Camarasa Echarte
Mariano Chaver Calas
Angel Escobar y Portillo
Leoncio González Calzada
Francisco González García
Tomás Horcada y Tapia
Gabriel Hortal Aparicio
Enrique Irueste y Roda
Francisco Jiménez Rogas
Antonio López Vela
Agustino Lahuerta y Ballesterio
Baltasar Llanas y Español
Juan Mir Peña
Pablo Martín González
Angel Melón Ruiz
Lorenzo Casco Rico
Joaquín N6 Hernández
Cirino Ortega Cabezudo
Antonio Porta Pallisé
Manuel Pérez García
Julían Rivera Franca
Antonio Reyes Calvo
Julio Sánchez Salcedo
Antonio Silva y Núñez
Hilario Sánchez y Sánchez
José Sans Ferré
José Turrientes Alonso
Angel Urdaniz Espeleta
Antonio Villena Ramírez
Jerónimo Veciño y Varona
Juan Vidal Martín

Y para las del Cardenal Cisneros y Castellón (turno de auxiliares), publicadas en la *Gaceta* de 17 de Julio de 1909:

D. Cándido Aguilar Paesa
Gonzalo Brañas y Fernández
Agustín Daniel Cortés
Leonardo Camarasa Echarte
Angel Díaz Grande
José Estalella y Graells
Manuel Fonts y Babilanis
Vicente Floreus y Acero
Federico García Llorca
Tiburcio Jiménez de la Flor
Francisco Jiménez Soto
Esteban Lázaro y Soriano

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba.—Año de 1910.—Itinerario núm. 7

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se detallan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de operación.	SITIO EN QUE RADICA	Término municipal.	MINAS ó REGISTROS PRÓXIMOS ó COLINDANTES	INTERESADO
6676	Amp. Mina S. José.	Hierro.	D. José Caballero Cabada.	No tiene.	Demarcación.	La Coronada Alta.	Fuente Obejuna.	Santa Celestina.	D. José Caballero Cabada
6697	La Estrella.	Idem.	» Francisco Pino Diaz.	Idem.	Idem.	Umbria de la Palenciana.	Idem.	No constan.	»
6679	Santa Oalla.	Idem.	Sdad. general Industria y Comercio.	D. Rafael Illasas Alzate.	Idem.	Adellilla y La Mesa.	Hornachuelos.	Idem.	»
6696	Los Martillos.	Idem.	D. Juan Alvarez Jurado.	» Vicente Sánchez López.	Idem.	El Aguila.	Idem.	Idem.	»
6682	Escosa.	Idem.	» Juan M. Carmichad.	No tiene.	Idem.	Corrijo de Palomeque.	V.ª del Rey.	Idem.	»
6691	Antoinette.	Hierro.	Sociedad Foyé y Jiménez.	D. Manuel Domenech Roca.	Denaración.	Los Palares.	Villaviciosa.	No constan.	»
6680	Cerro Mostico.	Plomo.	Sdad. M. y M. de Penarroya.	» Manuel Enriquez.	Idem.	Cerro Mostico.	V.ª de Córdoba.	Idem.	D. Pablo Linares
6678	Dsia. á Sixto Oeste.	»	D. Ernesto J. Bayliss.	» Ernesto J. Bayliss.	Idem.	»	Conquista.	Sixto Oeste.	C.ª Ferrocarriles Andaluces
			Sindicato Minero M. F. L. H.					San Gregorio.	

Del 28 de Mayo actual al 4 de Junio próximo y siguientes

Del 5 al 12 de Junio próximo y siguientes

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación que radiquen en los sitios y términos municipales fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 3 de Mayo de 1910.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil presten los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 3 de Mayo de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Núm. 1504

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Negociado de Propiedades

Circular núm. 1503

RENTA DE BIENES DE PROPIOS

Los Ayuntamientos que á continuación se relacionan no han remitido á esta Administración las certificaciones acreditativas de los ingresos que hayan obtenido por la renta de bienes de propios durante los trimestres que se citan; y en su consecuencia se les requiere por la presente á fin de que lo verifiquen en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta orden; advirtiéndoles que de no recibirse dichos documentos en el plazo señalado se procederá á nombrar comisionados para que á costa de las respectivas Alcaldías vayan á recojer las certificaciones.

Esta Administración espera de dichas autoridades que en bien de los intereses del Tesoro cumplirán este servicio, en evitación de los perjuicios que han de originales las medidas de rigor con que se les conmina y que son siempre enojosas para esta Administración.

Ayuntamientos	Trimestres de 1909	Idem de 1910
Alcaracejos	» » 3.º y 4.º	1.º
Almodóvar	» » » 4.º	»
Añora	1.º 2.º 3.º y 4.º	1.º
Baena	» » » »	id.
Belalcázar	1.º 2.º 3.º y 4.º	id.
Belmez	» 2.º 3.º y 4.º	id.
Benaméjil	» » » 4.º	id.
Blázquez	» » » 4.º	»
Bujalance	» » » 4.º	1.º
Carcabuey	» » » 4.º	»
Carlota	» » » 4.º	1.º
Carpio	» » » »	id.
Castro del Río	» » » »	id.
Conquista	» » 3.º y 4.º	»
Doña Mencía	» » » 4.º	1.º
Dos Torres	» » 3.º y 4.º	»
Encinas Reales	» » » 4.º	1.º
Espiel	» » » 4.º	id.
Fernán Núñez	» » » 4.º	id.
Fuente la Lancha	1.º 2.º 3.º y 4.º	id.
Fuente Obejuna	» » » 4.º	»
Fuente Palmera	» » » »	1.º
Fuente Tójar	» » » 4.º	id.
Granjuela	1.º 2.º 3.º y 4.º	id.
Guadalcazar	» » 3.º y 4.º	id.
Guijo	» » 3.º y 4.º	id.
Hinojosa	» » 3.º y 4.º	id.
Iznájar	» » » 4.º	id.
Luque	1.º » » y 4.º	id.
Montilla	» » » 4.º	id.
Montoro	» » » »	id.
Monturque	» » 3.º y 4.º	id.
Nueva Carteya	» » » 4.º	id.
Palenciana	» » 3.º y 4.º	id.
Pedro Abad	» » » »	id.
Penarroya	» » 3.º y 4.º	id.
Posadas	» » » 4.º	id.
Priego	» » » 4.º	id.
Pueblonuevo	1.º 2.º 3.º y 4.º	id.
Puente Genil	» » » 4.º	»
Rambla	» » » 4.º	1.º
Rute	» » 3.º y 4.º	id.
Santaella	» » » 4.º	id.
Torrecampo	» 2.º 3.º y 4.º	id.
Valenzuela	1.º » » »	id.
Valsequillo	» » » »	id.
Villa del Río	» » » »	id.
Villafraña	» » » »	id.
Villaharta	» » 3.º y 4.º	id.
Villanueva del Rey	» » 3.º y 4.º	id.
Villalaralto	» » 3.º y 4.º	id.
Villaviciosa	1.º » 3.º y 4.º	id.
Viso	1.º 2.º 3.º y 4.º	id.
Zuheros	» » » y 4.º	id.

Córdoba 29 de Abril de 1910.—El Administrador, Santiago de Herreras.

D. Miguel Liso y Torres
Julio Monzán González
Jesús Monfort Romanis
Juan Mir Peña
José María Plaus Freyre
Narciso Puig y Soler
Antonio Porta Pallice
Manuel Pérez García
Julián Rivera Franca
Hilario Sánchez y Sánchez
Evaristo Serrano Rósaes
Daniel Tosantes Baltanás
José Turrientes Alonso
Angel de Vega y Ugarte
Salvador Velayos y González

3.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los opositores admitidos, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 3 de Mayo de 1910.—El Subsecretario accidental, A. Castro.

Se haya vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Solfeo, dotada con el sueldo anual de pesetas 3.000 y demás ventajas concedidas por la Ley, y que ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha de ayer.

Podrán tomar parte en este concurso los Profesores supernumerarios de la misma especialidad y todos los artistas que se crean en condiciones de aspirar á la plaza y de dar la enseñanza de que se trata.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 4 de Mayo de 1910.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

(«Gaceta» del día 6 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección de Obras públicas.—Expropiaciones

Núm. 1.528

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 12 de Abril último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Palma del Rio motiva la construcción de las obras del trozo 1.º del canal del Guadalquivir pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Palma de Rio, nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y delegar en el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Guadalquivir la facultad de nombrar el perito que haya de representar al Estado.

Córdoba 4 de Mayo de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1910

MES DE MAYO

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

Núm. 1521

por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.	Voluntario Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2800	2700	»	5500
2.º	Policía de Seguridad	600	1900	»	2500
3.º	Policía urbana y rural	1000	2000	»	3000
4.º	Instrucción pública	»	»	»	»
5.º	Beneficencia	»	600	»	600
6.º	Obras públicas	400	5000	»	5400
7.º	Corrección pública	1000	»	»	1000
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y Contingente provin- cial	25000	»	»	25000
10.º	Obras de nueva construcción.	»	5000	»	5000
11.º	Imprevistos	»	»	500	500
12.º	Resultas	»	»	»	»
TOTALES		30800	17200	500	48500

Montoro 1.º de Mayo de 1910.—R. Vivas.

El presente estado fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Montoro tres de Mayo de mil novecientos diez.—El Secretario, Sebastián Romero.

IZNAJAR

Núm. 1.529

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1909, con los documentos que las justifican, previa censura del señor Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Iznájar 4 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Juan Muñoz.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.530

Cédula de citación.

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia de esta capital y por mi Escribanía, á instancia de don José Delgado Naranjo, en solicitud de que se inscriba á su favor en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio de la casa sin número de la calle del Tinte, en la Puerta de Baeza, de esta capital, que hace esquina á la de la Ribera, cuya casa adquirió de don José, don Manuel, doña Rafaela, don Joaquín, doña Encarnación, don Rafael, don Antonio, doña María Jesús y don Fernando Reina López, hijos de don Rafael Reina Mejías y de doña Rafaela López Alvarez, vecinos que han sido de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, se ha mandado por providencia de diez y seis de Marzo último se cite á todos los expresados señores, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en dichos autos si les conviniere, para hacer uso de su derecho, si se creen perjudicados por la inscripción de dominio solicitada.

Y para hacerles dicha citación por me-

dio de la presente cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el apercibimiento de que si no comparecen en los autos les parará el perjuicio á que haya lugar, expido la presente en Córdoba á cinco de Abril de mil novecientos diez.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.514

Desconocidos; comparecerán, en término de ocho días, y horas de audiencia, ante el Juez de instrucción de Córdoba, los parientes más cercanos de Rafael Cabezas Piernagorda (a) Sevillano, para ofrecerles el sumario por muerte natural del mismo.

Núm. 1.526

PEREZ GARCIA Avelino; dijo ser de Santander, pero no se ha comprobado, y por tanto se ignora su domicilio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Posadas, para recibirle declaración como inculcado en causa por estafa al viajar sin billete en ferrocarril.

Núm. 1.527

El autor de la sustracción de un mulo castaño oscuro, cerrado, más de marca, hierro de la Compañía El Fénix Agríco-

la en la tabla izquierda del cuello y algunos pelos blancos en el lomo, propio de Antonio Melendo Barbudo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Córdoba, para recibirle declaración; cuyo hecho ocurrió la noche del diecisiete al dieciocho de Abril en la aldea de Trassierra.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 1.517

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente, á las nueve:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones.

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 4 de Mayo de 1910.—El Administrador, Juan Montañane.—V. B.: Esq. Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez del Villar.

Fábrica Militar de Subsistencias DE CÓRDOBA

Núm. 1.509

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, á las diez horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

T rigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saques de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 2 de Mayo de 1910.—El Director, Joaquín Boville.

2.º Depósito de caballos sementales

Núm. 1.510

Anuncio

Con el fin de que los ganaderos que teniendo caballos que reúnan las condiciones para sementales puedan presentarlos á la venta, previo aviso al Jefe de este Depósito, se hace saber por medio del presente anuncio que la Dirección general de Cría caballar y Remonta comprará todos aquellos ejemplares cuyos propietarios acrediten la justificación de rasas; bien entendido que no se adquirirá más que los de puras sangres y rasas inglesa, árabe, anglo-árabe y española, y medias sangres hispano-árabe, hispano-inglesa ó árabe-anglo-hispano.

Córdoba 2 de Mayo de 1910.—El Comandante mayor, Manuel Gallo.—Visto bueno: El Coronel, Ortiz Saracho.

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla, 6.